

AUTO No. 00060

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER194314 del 24 de noviembre del 2014, el señor GERARDO FRESNEDA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.104, en representación de la sociedades GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A. y PROMOTORA PALVAL S.A.S.; y actuando como autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.; presentó mediante Derecho de Petición solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 105A No. 14-67/81 Barrio Usaquén, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “MORARI 105”.

Que mediante radicado 2014ER207875 del 12 de diciembre de 2014 el Señor Fresneda Melo allegó las Fichas Técnicas de Registro No. 1 y No. 2, solicitadas al momento de la visita técnica de evaluación, realizada por el profesional de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron en debida forma los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 908797/495986, por concepto de evaluación.
3. Documento de autorización otorgado por el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3, al señor GERARDO FRESNEDA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.104 (folio 53 del expediente).



AUTO No. 00060

4. Copia de los certificados de Cámara de Comercio de Bogotá de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.; PROMOTORA PALVAL S.A.S.; MORARI 105 S.A.S.; y GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A.
5. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50N- 106303; 50N -343837; 50N -343838; 50N -343839; y 50N -343840.
6. Copia del certificado catastral del predio 50N -106303; 50N -343837; 50N -343838; 50N -343839; y 50N -343840.
7. Copia de la Licencia de construcción LC 14-5-0027.
8. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
9. Copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
10. Memoria técnica del inventario forestal.
11. Fichas técnicas No. 1 y No. 2.
12. Diseño paisajístico
13. Planos.
14. CD.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 4 de diciembre de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de*

Página 2 de 9



**AUTO No. 00060**

*residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: *corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en





**AUTO No. 00060**

cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarl*as".

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:**

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*





AUTO No. 00060

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.* Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".*

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *"Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara."* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que expuesto lo anterior, conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PALVAL 105**, con el Nit. 830.053.812-2. Así las cosas, la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., mediante escrito



**AUTO No. 00060**

visto a folio 53 del expediente, confirió autorización al Señor Gerardo Fresneda Melo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.104 como Gerente del GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A. y representante legal de PROMOTORA PALVAL S.A.S.; para que en nombre y representación del citado Fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad, para solicitar la intervención de arbolado urbano ubicado en el predio objeto de la solicitud.

Que como quiera que, en el escrito de autorización no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien la acepta, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 79.461.104 del señor Gerardo Fresneda Melo, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que así las cosas, y de acuerdo a la normativa previamente citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito. Por consiguiente, el escrito de autorización remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER194314 que ratifique la solicitud presentada por el señor Gerardo Fresneda Melo; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se



**AUTO No. 00060**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PALVAL 105**, con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 105A No. 14-67/81 Barrio Usaquén, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "MORARI 105".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a través de su representante legal, a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PALVAL 105**, con el Nit. 830.053.812-2, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER194314, que ratifique la solicitud presentada por el señor Gerardo Fresneda Melo y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. a través de su representante legal, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Calle 105A No. 14-67/81 del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5540

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya



AUTO No. 00060

pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, con antelación a su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, Sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PALVAL 105**, con el Nit. 830.053.812-2, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Calle 105A No. 14-67/81 del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PALVAL 105**, con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZERN SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GERARDO FRESNEDA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.104, representante legal de la sociedades **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A.** y **PROMOTORA PALVAL S.A.S.**, en la Carrera 16 No. 97 – 37 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





**AUTO No. 00060**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de enero del 2015**

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-5540

**Elaboró:**  
Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C.: 39799612      T.P.: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 694 DE 2014      FECHA EJECUCION: 9/01/2015

**Revisó:**  
Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C.: 39799612      T.P.: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 694 DE 2014      FECHA EJECUCION: 13/01/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor      C.C.: 51956823      T.P.:      CPS: REVISAR      FECHA EJECUCION: 3/01/2015

**NOTIFICACION PERSONAL**  
Bogotá, D.C., a los 13 **ENE** 2015 ( ) días del mes de ENERO del año ( ) se notifica personalmente el contenido de Auto 60/2015 al señor (a) Victor Miguel Solano Meliza en su calidad de AUTORIZADO  
Identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 79319633 de Bogotá del C.S.J. T.P. No                      quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso  
EL NOTIFICADO:                       
Dirección:                       
Teléfono (s):                       
Hora:                       
QUIEN NOTIFICA:                     

**Funcionario / Contratista**  
                    

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

se deja constancia de que la

En Bogotá D.C. hoy 13 **ENE** 2015 ( ) del mes de

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

29 ENE 2015

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (s) Auto número 60 de fecha 13-01-2015 al señor (a) Victor Riquel Saldano Mellizo en su calidad de Autorizado

Identificado con Cedula de Ciudadania No. 1319633 de Bogotá  
T.P. No. \_\_\_\_\_ Total Folios: cuatro

Firma: [Signature] Hora: 4:50 pm  
C.C.: 1319633 Teléfono: 610744  
Fecha: EN. 29/15

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

